

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 23 DEL AÑO 2026.

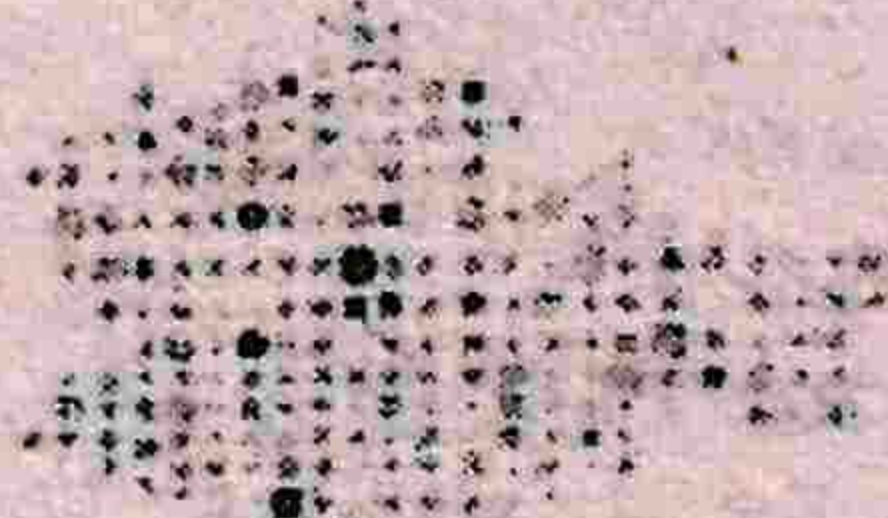
No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR.


ASFE
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; I, 5 fracción XXXI, 93 fracciones VIII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto, 134 párrafos segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS, 137 párrafos séptimo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 86 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, con el objeto de promover la capacitación, fortalecer la fiscalización y fomentar la cultura de transparencia y rendición de cuentas;

TERCERO. Que los artículos 106 y 107 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establecen la finalidad específica del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, prohibiendo expresamente que los recursos se destinen a gasto corriente, y asignando a la Auditoría Superior la facultad de administrar, ejercer y supervisar dichos recursos;

CUARTO. Que es necesario contar con lineamientos claros y homogéneos que regulen la planeación, proposición, validación, ejercicio, control, registro y seguimiento de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, así como la operación del Comité Técnico encargado de coadyuvar en estas funciones;

QUINTO. Que los presentes Lineamientos garantizan la legalidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, en concordancia con la normativa aplicable, incluyendo la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones jurídicas pertinentes;

En mérito de lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR"

ÚNICO: Con fundamento en el artículo 93 fracciones VIII, XXIII y XXIV, 106 y 107 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se expiden los **LINEAMIENTOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**", los cuales forman parte integral de este Acuerdo como **Anexo Único**.

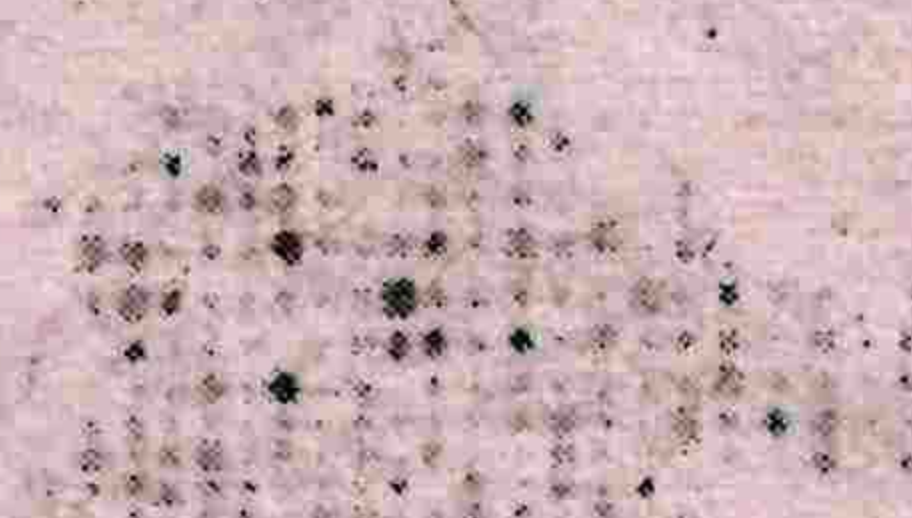
TRANSITORIO:

UNICO. El presente ACUERDO, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ.

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ,
 TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO DE OAXACA

Dado en Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca; a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


ASFE
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL ESTADO DE OAXACA

"2026, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Anexo Único
Lineamientos del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
**Capítulo I
 Disposiciones Generales**
Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la administración, planeación, ejercicio, control, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos que integran el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, previsto en los artículos 106 a 109 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Fundamento legal

Los Lineamientos se emiten con fundamento en los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, así como en la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las áreas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca que intervengan en la administración, ejercicio, control y seguimiento del Fondo.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- II. Comité Técnico: El Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización;
- III. Entidades Fiscalizables: Las señaladas en la fracción XII del artículo 2 de la Ley;
- IV. Fondo: El Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización;
- V. Ley: La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;
- VI. Programa Anual: El Programa Anual de Aplicación del Fondo;
- VII. Suficiencia presupuestal: La disponibilidad de recursos financieros para el cumplimiento de los objetivos del Fondo;
- VIII. Gasto corriente: Las erogaciones destinadas a la operación ordinaria de la Auditoría Superior, incluyendo servicios personales subordinados, sueldos, salarios, compensaciones, prestaciones, gastos administrativos recurrentes y demás conceptos necesarios para el funcionamiento regular de la institución.

Artículo 5. Naturaleza del Fondo

El Fondo tiene el carácter de **fondo finalista**, por lo que sus recursos únicamente podrán destinarse a los fines expresamente previstos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Principios rectores

La administración y ejercicio del Fondo se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

**Capítulo II
 De la Integración y Administración del Fondo**
Artículo 7. Integración del Fondo

El Fondo se integrará con:

- I. Los recursos provenientes de las multas y sanciones económicas impuestas por la Auditoría Superior que se hagan efectivas;
- II. Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de dichos recursos; y
- III. Los demás ingresos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 8. Administración del Fondo

La administración del Fondo estará a cargo de la persona titular de la Auditoría Superior, quien será responsable de su manejo, ejercicio y control, conforme a la Ley y a los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Cuenta bancaria del Fondo

Los recursos que integren el Fondo deberán depositarse en una cuenta bancaria específica, contratada conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los rendimientos financieros que se generen formarán parte del Fondo y deberán capitalizarse para los fines previstos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Rendimientos financieros

Los intereses y rendimientos que se generen deberán capitalizarse e integrarse al Fondo.

**Capítulo III
 Del Destino, Ejercicio y Programación de los Recursos del Fondo**
Artículo 11. Conceptos y acciones susceptibles de financiamiento

Los recursos del Fondo podrán destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, a los conceptos y acciones vinculados con los objetivos previstos en el artículo 107 de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. Para el cumplimiento del objetivo relativo a realizar programas de capacitación al personal de la Auditoría Superior, así como a las Entidades Fiscalizables, podrán destinarse recursos a:
 - a) Cursos, talleres, seminarios, diplomados, conferencias, certificaciones, jornadas de capacitación y demás actividades de profesionalización;
 - b) Contratación de personas instructoras, ponentes, capacitadoras, asesoras o especialistas;
 - c) Elaboración, adquisición, impresión, reproducción y difusión de materiales didácticos, manuales, guías, cuadernillos, infografías y demás herramientas de apoyo para la capacitación;
 - d) Desarrollo, adquisición o licenciamiento de plataformas tecnológicas y recursos informáticos destinados a actividades de capacitación;
 - e) Organización y realización de foros, mesas de trabajo, encuentros, congresos, actividades académicas y eventos institucionales relacionados con fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;

- f) Servicios profesionales especializados necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación;
- g) Materiales, insumos y apoyos logísticos estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación; y
- h) Bienes muebles, equipo tecnológico, audiovisual, informática, bibliográfico y demás herramientas necesarias para el desarrollo de programas de capacitación, fortalecimiento institucional, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, siempre que su adquisición se encuentre debidamente justificada y vinculada con los objetivos del Fondo.
- i) Los demás conceptos que resulten necesarios siempre que se encuentren directamente vinculados con el fin del Fondo y no constituya gasto corriente prohibido por la Ley.

II. Para el cumplimiento del objetivo relativo a promover e impulsar programas que fortalezcan la fiscalización, la cultura de transparencia y rendición de cuentas:

- a) Acciones orientadas al fortalecimiento técnico, operativo y metodológico de las actividades de fiscalización;
- b) Actividades de difusión, promoción y fortalecimiento de la cultura de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación ciudadana;
- c) Software especializado, licencias, plataformas tecnológicas y herramientas digitales orientadas a actividades de auditoría, fiscalización, análisis de datos, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas;
- d) Equipo tecnológico e informático necesario para el desarrollo de actividades de fiscalización, incluyendo equipo de cómputo especializado, tabletas electrónicas, escáneres, proyectores, almacenamiento digital y herramientas para procesamiento de información;
- e) Sistemas de gestión documental, digitalización, resguardo, consulta y administración de información relacionada con procesos de auditoría y fiscalización;
- f) Herramientas metodológicas, técnicas y de análisis para la mejora de procesos de auditoría, evaluación, seguimiento y control institucional;
- g) Material bibliográfico, técnico, normativo y especializado en materias relacionadas con fiscalización, auditoría gubernamental, transparencia, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción y rendición de cuentas;
- h) Servicios profesionales, asesorías técnicas y asistencia especializada orientadas al fortalecimiento institucional y modernización de los procesos de fiscalización;
- i) Servicios profesionales especializados necesarios para el fortalecimiento de la fiscalización superior;
- j) Acciones de innovación, modernización y mejora continua de los procesos sustantivos de fiscalización;
- k) Vehículos utilitarios estrictamente indispensables para el desarrollo de actividades sustantivas de fiscalización, verificación, inspección, supervisión y seguimiento en campo, siempre que su adquisición se encuentre plenamente justificada, vinculada con los fines del Fondo y sujeta a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
- l) Los demás conceptos que resulten necesarios siempre que se encuentren directamente vinculados con el fin del Fondo y no constituya gasto corriente prohibido por la Ley.

Queda prohibida la adquisición de bienes que constituyan gasto corriente ordinario, equipamiento administrativo general o adquisiciones no relacionadas directamente con los objetivos del Fondo.

Artículo 12. Prohibiciones

Queda estrictamente prohibido destinar los recursos del Fondo a:

- I. Gasto corriente;
- II. Pago de sueldos, salarios, compensaciones o prestaciones ordinarias; y
- III. Cualquier fin distinto a los previstos en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Procesos de adquisición

Los procesos de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen con recursos del Fondo deberán llevarse a cabo conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como a las demás disposiciones aplicables en la materia.

En todo caso, dichos procesos deberán sujetarse a los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

Capítulo IV

De la Planeación y Propuesta de Programas

Artículo 14. Propuesta de programas

Las propuestas de programas, proyectos o acciones a financiarse con recursos del Fondo deberán ser formuladas por las áreas administrativas competentes de la Auditoría Superior, conforme a sus atribuciones.

Para tal efecto, la Dirección Administrativa de la Auditoría Superior proporcionará los formatos oficiales que deberán utilizarse para la presentación de dichas propuestas.

Artículo 15. Canalización de propuestas

Las propuestas serán presentadas a la persona titular de la Auditoría Superior, quien, en su carácter de residente o Presidente del Comité Técnico, las someterá a consideración de dicho órgano para su análisis y, en su caso, validación.

Artículo 16. Necesidades de Entidades Fiscalizables

Las Entidades Fiscalizables podrán hacer del conocimiento de la Auditoría Superior sus necesidades de capacitación, las cuales podrán ser consideradas por el área técnica competente para la integración de propuestas, programas o acciones susceptibles de financiarse con recursos del Fondo, siempre que exista suficiencia presupuestal.

Artículo 17. Programa Anual de Aplicación del Fondo

El Fondo se ejercerá conforme al Programa Anual.

Artículo 18. Elaboración del Programa Anual

Con base en las propuestas validadas por el Comité Técnico, el Programa será elaborado por la Dirección Administrativa de la Auditoría Superior, bajo la conducción de la persona titular de la Auditoría Superior, con base en los insumos técnicos que proporcionen las áreas competentes, y será sometido a la consideración del Comité Técnico para su análisis y, en su caso, validación.

Capítulo V

Del Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización

Artículo 19. Creación del Comité Técnico

Se crea el Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización como un órgano colegiado de carácter técnico y de apoyo, encargado de coadyuvar en la planeación, validación y seguimiento del ejercicio de los recursos del Fondo.

Artículo 20. Naturaleza del Comité Técnico

El Comité Técnico no constituirá una unidad administrativa ni generará estructura orgánica adicional, y su actuación no sustituye ni limita las facultades que la Ley confiere a la persona titular de la Auditoría Superior.

Artículo 21. Integración

El Comité Técnico estará integrado por:

- I. La persona titular de la Auditoría Superior, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con voz y voto;
- III. La persona titular de la Unidad de Planeación y Obligaciones, con voz y voto;
- IV. La persona titular de la Dirección de Auditoría Municipal "B", con voz y voto;
- V. La persona titular de la Dirección de Auditoría Estatal "A", con voz y voto;
- VI. La persona titular de la Dirección de Investigación Municipal, con voz y voto;
- VII. La persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con voz y voto.
- VIII. La persona titular del área responsable de las capacitaciones, con voz y voto;
- IX. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona Titular de la Dirección Administrativa, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 22. Facultades del Comité Técnico

Corresponde al Comité Técnico:

- I. Validar el Programa Anual;
- II. Analizar y validar las propuestas de programas y acciones;
- III. Verificar que los recursos no se destinen a gasto corriente;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio y resultados del Fondo; y
- V. Conocer y validar el informe anual que se rinda a la Comisión correspondiente.

Artículo 23. Secretaría Técnica del Comité Técnico

La Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Auditoría Superior, la cual fungirá como órgano de apoyo técnico y administrativo, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Convocar, por instrucción de la Presidencia, a las sesiones del Comité Técnico;
- II. Preparar y remitir el orden del día y la documentación de soporte;
- III. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico;
- V. Integrar y resguardar la documentación relacionada con el Fondo;
- VI. Integrar y elaborar el informe de la aplicación del Fondo, que se presentará a la Comisión;
- VII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico, sin que ello implique facultades de decisión o voto.

Artículo 24. Suplencias

Los integrantes del Comité Técnico, con excepción de la Presidencia, podrán designar a un suplente, quien deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior, con las facultades suficientes para participar en las sesiones, con los mismos derechos y obligaciones del titular.

La designación de suplentes deberá realizarse por escrito y mantenerse vigente en tanto no sea modificada.

Artículo 25. Obligaciones de las personas integrantes del Comité Técnico

Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico y participar activamente en sus trabajos;
- II. Analizar la información y documentación que se someta a su consideración;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones con sustento técnico y jurídico;
- IV. Conducirse con imparcialidad y objetividad, evitando conflictos de interés;
- V. Guardar confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo de su participación en el Comité Técnico;
- VI. Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que se deriven de las sesiones; y
- VII. Dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico.

Artículo 26. Invitados a las sesiones del Comité Técnico

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas servidoras públicas de la Auditoría Superior o, en su caso, a personas especialistas externas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su opinión técnica.

Las personas invitadas participarán únicamente con voz y sin voto, y su intervención se limitará a los temas para los cuales hayan sido convocadas.

Artículo 27. Sesiones del Comité Técnico

El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez cada trimestre, y las extraordinarias cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a convocatoria de la Presidencia del Comité Técnico.

Artículo 28. Convocatoria

La convocatoria a las sesiones será realizada por la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia, y deberá acompañarse del orden del día y la documentación correspondiente en archivo digital, con una anticipación mínima de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Artículo 29. Quórum y acuerdos

El quórum para sesionar válidamente se integrará con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Modalidad de las sesiones

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, siempre que se garantice la identificación de las personas participantes y la continuidad de la sesión.

Artículo 31. Actas

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual será elaborada por la Secretaría Técnica y firmada por las personas integrantes que hayan participado.

Artículo 32. Carácter honorífico de los cargos

Los cargos que desempeñen las personas integrantes del Comité Técnico tendrán carácter honorífico, por lo que no generarán remuneración, compensación, emolumento o prestación adicional alguna, y su desempeño se realizará sin perjuicio de las funciones que, en su caso, tengan encomendadas conforme a sus atribuciones.

**Capítulo VI
Disposiciones finales**

Artículo 33. Supletoriedad

En lo no previsto en los presentes Lineamientos, será aplicable de manera supletoria la legislación en materia de fiscalización superior, disciplina financiera, contabilidad gubernamental, adquisiciones, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 34. Interpretación

La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos y operativos, corresponderá a la persona titular de la Auditoría Superior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

Artículo 35. Casos no previstos

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la persona titular de la Auditoría Superior, previo análisis técnico de las áreas competentes y, en su caso, con la opinión del Comité Técnico, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Disposiciones Transitorias

Artículo único. Instrumentación administrativa

La Dirección Administrativa de la Auditoría Superior, con apoyo de las áreas competentes, será responsable de generar e instrumentar los mecanismos operativos necesarios para la aplicación de los presentes Lineamientos, incluyendo la elaboración del Programa Anual, la integración y actualización de inventarios, el seguimiento del ejercicio de los recursos y la documentación derivada de las sesiones del Comité Técnico.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

